



## RESOLUCIÓN CREE-07-2026.

### “APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA DE LAS BASES DE LICITACIÓN DEL PROCESO NO. LPI-100-010-2021 PRESENTADAS POR PARTE DE LA JUNTA DE LICITACIÓN”

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).**

#### Resultando:

- I. Que mediante Acuerdo CREE-20-2025 de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la modificación del artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE).
- II. Que mediante Resolución CREE-14-2025 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó las bases de licitación del proceso No. LPI-100-010-2021, presentadas por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- III. Que mediante la Resolución CREE-20-2025 de fecha uno (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la Enmienda No. 1 a las bases de licitación del proceso No. LPI-100-010-2021 presentadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- IV. Que mediante Resolución CREE-32-2025 de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la Enmienda No. 2 a las bases de licitación del proceso No. LPI 100-010-2021 presentada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- V. Que mediante Resolución CREE-02-2026 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la Enmienda número 3 a los documentos de licitación del proceso No. LPI-100-010-2021.
- VI. Que en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026) el presidente de la Junta de Licitación del proceso No. LPI-100-010-2021 remitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la propuesta de modificación a las bases de licitación del referido proceso, relacionadas modificaciones en las fechas contempladas en el cronograma del proceso de licitación, mediante el oficio número JL-011-II-2026.

- VII. Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentado el oficio número JL-011-II-2026 y remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Regulación para que de forma conjunta o separada emitieran los pronunciamientos correspondientes.
- VIII. Que en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica emitieron el dictamen técnico-legal mediante el cual recomendaron, entre otras cosas, aprobar las modificaciones solicitadas al cronograma de licitación propuestas por parte del presidente de la Junta de Licitación del proceso de licitación No. LPI-100-010-2021.

### Considerando:

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social establece que el Estado asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa pública responsable de la generación, transmisión y distribución.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico; así como la relativa a supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras y aprobar las bases de licitación de estos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) establece que la



Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobará las bases de licitación y sus modificaciones para los procesos de compra de capacidad firme y energía que realice la Empresa Distribuidora.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de la Junta de Licitación establece lo siguiente: *“(...) Para el caso de las enmiendas a las bases de licitación, la Junta de Licitación las presentará a la CREE para su aprobación. La Junta de Licitación publicará toda enmienda a las bases de licitación en el sitio público del Portal de la Red y, además la comunicará por escrito o correo electrónico a todos los participantes de la licitación.”*

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-10-2026 del tres (03) de marzo del dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

**Por tanto:**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 primer párrafo, literal D romano VII, artículos 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 3 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Aprobar la propuesta de modificaciones a las fechas contempladas en el cronograma de las bases de licitación para la compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No. LPI 100-010-2021, solicitadas por la Junta de Licitación del proceso mediante el oficio No. JL-011-II-2026 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

**SEGUNDO:** Informar a la Junta de Licitación del proceso No. LPI-100-010-2021 sobre la obligación de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Interno del presente proceso de Licitación, en lo relativo a la publicación de la enmienda No. 4, así como a su debida notificación por escrito o mediante correo electrónico a los oferentes.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y al presidente de la Junta de Licitación.



**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO**



**MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA**

**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**